MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES
EJÉRCITO NACIONAL
DIRECCIÓN DE ADQUISICIONES DEL EJÉRCITO

Bogotá D.C., 17 de septiembre de 2024

FORMULARIO DE PREGUNTAS Y RESPUESTAS No. 01 AL PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES DEL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA POR SUBASTA INVERSA PRESENCIAL SECOP II No. 012-SUADQ-ARM-2024, CUYO OBJETO ES "ADQUISICIÓN DE ARMAS MENOS LETAL MUNICIÓN Y GRANADAS MENOS LETAL CON DESTINO AL EJERCITO NACIONAL -CAOUR."

1. OBSERVACIONES REALIZADAS POR LA EMPRESA HPD CORPORATION

1. ESPECIFICACIONES TECNICAS – LABORATORIOS

Una vez revisados los pliegos de condiciones definitivos y las especificaciones técnicas de obligatorio cumplimiento, encontramos que los productos para este proceso que se encuentran enmarcadas dentro de la categoría "Menos Letal", que cumplen una estricta regulación en el mercado, deben estar al día con las regulaciones establecidas mediante las normas técnicas y sus actualizaciones, en este sentido, y buscando que la entidad adquiera los elementos objeto del proceso de contratación con certificaciones del producto recientes, que acrediten que en la actualidad están ofreciendo productos destinados para el Ejercito Nacional de Colombia en óptimas condiciones para el cumplimiento de sus funciones constituciones.

Así las cosas, solicitamos que dentro del pliego de condiciones se pida la documentación de acreditación de Ficha Toxicológica (agente químico) de la vigencia 2024, ya que no se establece de cuando pueden ser aportados estos soportes.

Ante lo cual, puntualizamos los requisitos a ajustar de los siguientes productos:

a. ITEM 2 – GRANADA DE GAS LACRIMOGENA

Solicitamos que para la declaración de conformidad bajo la norma NTC-17050- 2, definiendo que para la PARTE DOS sea acreditada con soportes documentales de la vigencia 2024, siendo laboratorios aportados por el fabricante que respalden la RESISTENCIA A CAÍDAS, los ENSAYO TEST DE GOLPETEO, ENSAYO DE TAMBOREO, TIEMPO DE RETARDO Y EMISIÓN, CONCENTRACIÓN DE AGENTE QUÍMICO RETARDAD Y FICHA TOXICOLOGICA DE LA GRANADA.

Para lo cual, hacemos hincapié en que, en referencia a las especificaciones técnicas, manifestamos la importancia de anexar la ficha toxicológica y la concentración del

agente químico Químico (dependiendo del producto) con fecha de expedición no inferior a 2024, con el fin de mitigar las dificultades que se han tenido por parte de la Fuerza Pública respecto a los temas de DIH y DDII, frente a los Productos de Letalidad Reducida y Menos Letales.

Recordando que en actualidad se ha afianzado el estricto cumplimiento y una mayor regulación de los contratistas que suministramos bienes de la categoría "Menos Letal" para las Fuerzas Militares y Policía Nacional de Colombia, y en este sentido, **la entidad estatal que contrate está en el deber de garantizar que los laboratorios aportados cumplan con las ultimas normas frente al tema con certificaciones recientes expedidos directamente por el fabricante y/o laboratorio,** dependiendo del caso, con los cuales se pueda brindar seguridad jurídica y técnica sobre la adquisición de este tipo de elementos.

b. **ÍTEM No. 5: CARTUCHO DE GAS LACRIMÓGENO 37/38 MM**

Solicitamos que en este ítem **SE INCLUYA** el requerimiento de ficha toxicológica del agente químico irritante OC del producto de la vigencia 2024 y que en este ítem **SE INCLUYA** la declaración de conformidad bajo la norma NTC-17050- 1 PARTE UNO.

IMPORTANTE REQUERIR FICHA TOXICOLOGICA 2024

Me permito solicitar a la Entidad exigir a los futuros oferentes, el **INFORME DE RESULTADOS DE LABORATORIO** los ensayos realizados al agente químico de Gas Cs, en cumplimiento al estándar MIL-R-51029C (Riot Control Agent CS), en un laboratorio acreditado y registrado en la FDA, ya que todo fabricante de munición no letal que en su componente contenga **Gas CS**, es obligación tener las pruebas actualizadas y vigentes, que es la que le permite realmente demostrar y comprobar en un laboratorio acreditado que cumple con los requerimientos para la fabricación de este tipo de Agentes Químicos.

De igual forma con la entrega de los ensayos de laboratorio realizados a los componentes de gas CS tengan una fecha de emisión vigencia 2024, con el fin de mitigar las dificultades que se han tenido por parte de la fuerza Pública respecto a los temas de DIH y DDII, frente a los Productos de Letalidad Reducida y Menos Letales. Así las cosas, la institución podrá soportar que dichos elementos cumplen con los lineamientos para su utilización en las manifestaciones y/o disturbios que se presenten y la Entidad, y de esta manera no se vería involucrada en demandas o perjudicada pues manifestaría de esta forma la toxicidad de los gases utilizados por el personal de la institución.

RESPUESTA COMITÉ TÉCNICO ESTRUCTURADOR

El comité técnico estructurador **NO ACEPTA PARCIALMENTE** la observación:

Tras revisar la observación realizada en relación al certificado de ficha toxicológica con vigencia 2024 para el ITEM referido, el **COMITÉ TÉCNICO ESTRUCTURADOR** recomienda mantener como valida la presentación del certificado de ficha toxicológica con vigencia mínima de 2023. Consideramos que no es necesario exigir un certificado con vigencia exclusiva del año 2024, ya que la validez del documento vigente para 2023-2024 cumple con los requisitos de seguridad y calidad del material. Por tanto, recomendamos continuar con las especificaciones técnicas iniciales y no aceptar la modificación propuesta.

IMPORTANTE REQUERIR FICHA TOXICOLOGICA 2023-2024

Es fundamental aclarar que las empresas participantes deben presentar el informe de resultados de laboratorio de los ensayos realizados al agente químico de gas, en cumplimiento con los estándares establecidos, en un laboratorio acreditado y registrado ante la FDA. Todo fabricante de municiones no letales que contengan gas tiene la obligación de mantener sus pruebas actualizadas y vigentes, lo que permite demostrar y comprobar, en un laboratorio acreditado, que cumplen con los requisitos para la fabricación de este tipo de agentes químicos.

De igual forma con la entrega de los ensayos de laboratorio realizados a los componentes de gas CS tengan una fecha de emisión con vigencia 2023-2024, con el fin de mitigar las dificultades que se han tenido por parte del Ejército Nacional respecto a los temas de DIH y DIDH, frente a los Productos de Letalidad Reducida y Menos Letales.

2. **DOCUMENTOS PROPONENTES EXTRANJEROS SIN SUCURSAL Y/O APODERADOS**

En atención a la documentación de existencia, representación y estados financieros, solicitamos de manera atenta a la entidad contratante que dentro del pliego de condiciones se determine que estos documentos serán validos con 60 días antes de la presentación de la oferta, teniendo en cuenta que la expedición de los documentos debe pasar por un trámite de apostilla y traducción

RESPUESTA JURÍDICO ESTRUCTURADOR

El comité jurídico no acoge la observación y se mantienen las condiciones establecidas.

3. **ESTUDIOS PREVIOS – ANALISIS DEL MERCADO**

En atención al estudio de mercado realizado se encuentra una gran diferencia en las cotizaciones de los valores reportados, los cuales fueron tenidos en cuenta dentro de la selección de los precios unitarios cada elemento, así:

ITEM	DESCRIPCIÓN DEL BIEN Y/O SERVICIO	NORMA Y/O ESPECIFICACIÓN TECNICA	CANTIDAD	MILFORT SAS - NON LITHAL TECHNOLOGIES INC	HIGH PERFORMANCE DIESEL, CORP. - HPD CORP	CONDOR S. A. INDUSTRIA QUIMICA BRASIL	BIRNA LATAM
				VALOR TOTAL UNITARIO EXCLUIDO DEL IVA EN LA IMPORTACION USD	VALOR TOTAL UNITARIO EXCLUIDO DEL IVA EN LA IMPORTACION USD	VALOR TOTAL UNITARIO EXCLUIDO DEL IVA EN LA IMPORTACION USD	VALOR TOTAL UNITARIO EXCLUIDO DEL IVA EN LA IMPORTACION USD
1	LANZADOR DE MUNICION ESFERICA CALIBRE 0.68 (17,27MM) TIPO CARABINA	JEHPP-CEDE4-DIETE-ET-0100SI/ARM-01	1	1.306,00	2.279,15		1.500,00
2	GRANADA DE MANO LACRIMOGENA (Una a cargo sin movimiento)	NTHD-0030-A2	1	67,00	97,75	32,30	
3	GRANADA ATURDIMIENTO (Una a detonación)	NTHD-0150	1	66,00	98,33	45,00	
4	GRANADA DE MANO ANTI- MOTIN MULTIMPACTO DC	JEHPP-CEDE4-DIETE-ET-0407SI/ARM-00	1	69,00	102,35	49,00	
5	CARTUCHO DE GAS CS DE 37/38 MILIMETROS (Two grupos/Dos)	NTHD-0349	1	30,00	51,75	15,00	
6	MUNICION ESFERICA CALIBRE 0.68	JEHPP-CEDE4-DIETE-ET-0157SI/ARM-02	1	4,10	5,52		3,50

Nota: Los elementos del presente proceso no causan el impuesto sobre las ventas en la importación de conformidad al literal d) del artículo 428 del estatuto tributario, y al Decreto 695 de 1983, artículo 1, numeral 1 según lo conceptuado por la Dirección de Comercio Exterior mediante oficio radicado No. 2024434010532143 MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-JEMGF-COADE-DICEX-20.2 de fecha 29 de abril de 2024.

Al tabular todas las opciones de precios presentadas por los oferentes, el comité económico estructurador procedió al análisis de estos con el propósito de establecer para el presente proceso los precios de referencia, como se informa a continuación:

Ante lo cual, dada nuestra experiencia este tipo de contratos se ha visto una serie de factores que han AUMENTADO los precios en insumos, transporte y tasa de cambio, por lo que, solicitamos a la entidad que al establecer el precio tenga cuidado de las cotizaciones bajas, ya que se puede haber incurrido en una subestimación de costos por parte de las firmas cotizantes.

Por lo anterior destacamos que la empresa cotizante MILTFORT no ha vendido los productos en los últimos años y al tener el origen de los bienes en Estados Unidos incurrirá en los mismos gastos que nuestra empresa esta costeando, sin tener en cuenta que al enfrentarse en subasta deberán hacer unas significativas mejoras de precio en cada lance.

Por otra parte, BIRNA LATAM / CONDOR también podrían estar subestimando los costos para la presentación de ofertas debido a que tampoco se evidencian ejecuciones de contratos en las ultimas vigencias.

Cordialmente,

CESAR BOTERO
Representante Legal HPD CORP

RESPUESTA COMITÉ ECONÓMICO ESTRUCTURADOR

Una vez revisada y analizada su observación, el comité económico estructurador se permite realizar las siguientes precisiones:

1. Los precios de referencia establecidos obedecen a la Media Geométrica entre el menor valor cotizado y el promedio de los históricos actualizado al último histórico como se detalla en los documentos que hacen parte integral del proceso, específicamente haciendo referencia a la Selección objetiva, donde señala "*Es objetiva la selección en la cual la escogencia se haga al ofrecimiento más favorable a la entidad y a los fines que ella busca, sin tener en consideración factores de afecto o de interés y, en general, cualquier clase de motivación subjetiva*" este comité económico estableció los precios de acuerdo al presupuesto Oficial del proceso donde se llevó a cabo un análisis económico en torno del valor real del estudio de mercado de los

bienes, esto con el fin de permitir a los oferentes ajustar sus propuestas, lo anterior se dio bajo el principio de objetividad, economía, eficiencia y eficacia.

2. Los antecedentes de la demanda son un claro referente para determinar los valores unitarios dentro del presente proceso de selección, dado que son producto de contratos ejecutados y entregados en las condiciones requeridas en su momento por la entidad, por lo cual el sustento de analizar los valores unitarios a través de antecedentes de las adquisiciones previas, son proporcionales y sustentados.
3. Dichos valores se establecieron después de realizar los análisis del sector, de la oferta, de la demanda, de la actualización de los precios históricos y de la comparación de estos últimos con los precios del mercado, dando así cumplimiento con la normatividad vigente, sin embargo, los valores presentaron diferencias muy dispersas, demasiado altas y desfasadas como se puede observar en el estudio previo, donde las dispersiones que se presentan oscilan hasta en un 43%, aumentos que no son ni objetivos, ni justas para la institución como tampoco razonables para los entes de control.
4. Durante el desarrollo del presente proceso, la entidad ha sido amplia en sus pronunciamientos acerca de la observancia de los principios que rigen la actuación administrativa, así como los lineamientos de los entes de control, en cuanto al uso adecuado de los recursos públicos y el cómo las entidades estatales deben ejecutar dichos recursos buscando su optimización y minimizando el pago oneroso de bienes y/o servicios.
5. En esa medida, los argumentos esbozados por parte del observante para el aumento de precios unitarios, aunque ciertos, resultan generales e insuficientes para que se evidencie si efectivamente existe una afectación dentro de la cadena productiva de tales elementos objeto de observación, por lo que la falta de precisión detallada de los factores de precios impactados negativamente por las razones expuestas por el observante en cuanto al precio de insumos, variación del dólar, entre otros, deja sin elementos de juicio necesarios para considerar un aumento de precios unitarios que sea objetivo y sustentable ante organismos de control y la ciudadanía en general, máxime cuando se presentan dispersiones tan desfasadas.
6. En conclusión y luego de manifestado lo anterior, este comité **no acoge** la observación y se mantienen los precios de referencia establecidos en el estudio previo.

2. OBSERVACIONES REALIZADAS POR LA EMPRESA MILFORT S.A.S.

OBSERVACIÓN 1:

1.2 PARTICIPANTES

Dentro del presente proceso, de conformidad con el sondeo de mercado y lo expresado por el comité técnico, los bienes son exclusivamente de producción extranjera, por tanto, al definir la moneda del contrato en USD dólares americanos, se limitará a la participación de oferentes extranjeros, figuras asociativas cuyo objeto social permita cumplir con el objeto establecido en el proceso de selección.

Solicitamos a la Entidad se ajuste el requerimiento de los participantes al proceso, ya que solo permiten exclusivamente la participación de oferentes extranjeros, limitando la participación a las personas naturales o jurídicas nacionales, como distribuidores autorizados por los fabricantes extranjeros (Estados unidos de América), la cual es una modalidad cotidiana en los procesos de contratación.

Por otro lado, la Entidad no puede emitir una justificación subjetiva para limitar la participación de las personas naturales o jurídicas nacionales al decir que los bienes son exclusivamente de producción extrajera y que por tanto la moneda del contrato es en USD dólares americanos, es decir que con el simple hecho de ser extranjeros independientes del país de origen pueden participar así no sean fabricantes de los productos, lo que es una grave violación a ley de contratación, a la igualdad de condiciones, y al derecho de poder participar en los procesos de contratación con la Entidades del Estado, limitando la participación y pluralidad de oferentes, pues estos requisitos excluyentes solo desestiman a los oferentes nacionales que contamos con autorización para comercializar y distribuir estos mismo productos. Sobra decir que, como empresa nacional legamente constituida, pagamos los impuestos de ley, generando empleo y desarrollo al país.

No tiene sentido que la Entidad restrinja la participación de empresas nacionales en este proceso, el cual indica que es una "**SELECCIÓN ABREVIADA POR SUBASTA INVERSA"**, pues de acuerdo a:

> ***Ley 1150 del 2007 ARTÍCULO 2. DE LAS MODALIDADES DE SELECCIÓN "SELECCIÓN ABREVIADA. La Selección abreviada corresponde a la modalidad de selección objetiva prevista para aquellos casos en que, por las características del objeto a contratar, las circunstancias de la contratación o la cuantía o destinación del bien, obra o servicio, puedan adelantarse procesos simplificados para garantizar la eficiencia de la gestión contractual." (…)***
>
> ***ARTÍCULO 5o. DE LA SELECCIÓN OBJETIVA. Es objetiva la selección en la cual la escogencia se haga al ofrecimiento más favorable a la entidad y a los fines que ella busca, sin tener en consideración factores de afecto o de interés y, en general, cualquier clase de motivación subjetiva.***

Se evidencia a simple vista que el proyecto de pliego de condiciones, está nuevamente condicionado para que solo se presenten las empresas fabricantes que tienen apoderado en Colombia y de la cual solo existe una que cumple.

Es importante mencionar que nuestra empresa manifestó interés en participar en el presente proceso enviando la cotización de los productos ofertados y la misma fue tenida en cuenta por la Entidad en el estudio de mercado, por lo que se entiende que cumple con los requisitos, esto quiere decir que contamos con la capacidad jurídica, técnica y económica para participar como oferentes en el presente proceso de SELECCIÓN ABREVIADA POR SUBASTA INVERSA. Pues también contamos con cuenta bancaria en el extranjero, en la cual se pueden realizar pagos o consignaciones en dólares (USD).

Por lo anterior, respetuosamente solicitamos a la Entidad con el fin de contar con la pluralidad de oferentes y tener presente a las empresas nacionales como distribuidores y comercializadores autorizados, se realice el ajuste al requisito de los participantes de este proyecto pliego de condiciones, y valorar estas observaciones ajustando el pliego definitivo.

RESPUESTA COMITÉ ECONÓMICO Y JURÍDICO ESTRUCTURADOR

El comité jurídico y económico no acoge su observación teniendo en cuenta que los estudios previos y el pliego de condiciones del presente proceso fueron realizados en virtud del principio de planeación, el cual implica que la Entidad antes de dar apertura al proceso de selección, analiza de forma mancomunada los criterios o factores de escogencia, los cuales se adecuan a las necesidades que requiere la Institución con dicha contratación; verificando objetivamente cual es la oferta más favorable para la entidad.

En ese orden de ideas, bajo los principios que rigen la contratación, la administración realizó con anterioridad un estudio de mercado sobre los bienes a contratar, arrojando como resultado que las empresas fabricantes de dichos elementos son de origen extranjero; como se encuentra reflejado en las cotizaciones allegadas al proceso, donde todas las empresas cotizantes cotizan en moneda extranjera (USD).

De igual manera, realizada la búsqueda en el sistema de compras públicas del SECOP II sobre los bienes a contratar, se logró identificar que los antecedentes de adquisiciones previas se han realizado bajo moneda extrajera y dirigidos a oferentes extranjeros, dejando en evidencia que dadas las características especiales de los bienes a adquirirse, Colombia no dispone de empresas dedicadas a la fabricación de tales elementos, tornándose la necesidad de realizar la convocatoria solo a oferentes extranjeros, ello con el fin de atender los objetivos, misiones y funciones que se requieren con esta contratación, además de la idoneidad técnica, profesional y económica que se requiere para asegurar la ejecución del objeto contractual con estándares de calidad y eficiencia.

Todo lo anterior colige que la administración no transgredió el principio de libre concurrencia, puesto que se respetó la libertad de acceder a la presente contratación durante el periodo de cotizaciones realizadas (las cuales no son vinculantes en un proceso de contratación) de forma pública y en igualdad de condiciones para todos los interesados, siendo esta la etapa fundamental para establecer las posibles condiciones de la oferta y el determinante para fijar el sector de participación de los interesados; precisando así que la presente convocatoria para oferentes extranjeros no contraria ningún precepto legal y dicha limitación se ajusta rigurosamente a los requisitos y procedimientos establecidos en la ley y los principios de publicidad, transparencia, moralidad, selección objetiva, libre concurrencia e igualdad, entre otros.

Ahora bien, al ser un proceso cuyos elementos son de origen extranjero y al llevarse a cabo en divisas (DÓLAR AMERICANO) se da aplicación a lo establecido en el Art 3° del Decreto 1735 del 1993 que a la letra indica "Art. 3° OPERACIONES INTERNAS. Salvo autorización expresa en contrario, ningún contrato, convenio u operación que se celebración entre residentes se considerara operación de cambio. En consecuencia, **las obligaciones que se deriven de tales contratos, convenios u operaciones, deberán cumplirse en moneda legal colombiana"** (SIC).

Firmas

TC. ANDRES FELIPE VALENCIA VELASQUEZ
Gerente de Proyecto

SV. ANTONY VASQUEZ CASANOVA
Comité Técnico Estructurador

AS. DANIELA YEPEZ FIGUEROA
Comité Jurídico Estructurador

AS. KAREN GUTIÉRREZ
Comité Económico Estructurador

DOCUMENTO CON FIRMAS EN ORIGINAL